

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO
PRESENTADO EN EL REGISTRO GENERAL DE
ESTE DECANATO EN EL DÍA DE LA FECHA.

26 FEB. 2008



JUZGADO DECANO
SANTA CRUZ DE TENERIFE

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
AL QUE CORRESPONDA POR TURNO

Dña. Teresa Medina Martín, Procuradora de los Tribunales y DON Manuel Marrero Morales, mayor de edad, provisto de DNI número 41970611G y domicilio en C/ La Caridad, 165-38350-Tacoronte, que actúa en nombre y representación de **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA DE CANARIAS-INTERSINDICAL CANARIA (STEC-IC)**, DON Anselmo Fariña Melián, mayor de edad, provisto de DNI número 42928702F y domicilio en Camino de La Punta, 38-38530-Candelaria, que actúa en nombre y representación de **EL SINDICATO DE ENSEÑANTES ASAMBLEARIOS DE CANARIAS (EA-CANARIAS)**, DON Manuel Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, provisto de DNI número 42156303V y domicilio en C/ Méndez Núñez, 84-planta 3ª-S/C de Tenerife, que actúa en nombre y representación de **LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FETE-UGT)**, DOÑA Nieves Alonso Espinosa, mayor de edad, provista de DNI número 42077206V y domicilio en C/ Villalba Hervás, nº 9 piso 11 – oficina 6º - S/C de Tenerife, que actúa en nombre y representación del **SINDICATO UNIÓN CANARIA DE PROFESORES LICENCIADOS (UCPL/USPL)** según poder que se dará en el Juzgado desde que sea requerido para ello, con domicilio a los efectos de notificaciones en la Carretera General de la Cuesta, nº 379-1º, La Laguna, 38205; ante el Juzgado en la representación que acredito comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Que siguiendo las instrucciones de los mencionados sindicatos vengo a Interponer **QUERRELLA CRIMINAL**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la comisión de los presuntos delitos:

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES – LIMITAR EL DERECHO A LA HUELGA LEGAL¹, y en particular en base a los tipos delictivos previstos en los arts. 311 y 315.1 del Código Penal.

La presunta responsable contra quienes intereso se dirija la Querrella:

-DOÑA **MILAGROS LUIS BRITO**, Señora Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, domiciliada, a efectos de notificación, en la Calle Buenos Aires de Santa Cruz de Tenerife.

No se aportan más datos personales sobre la denunciada por desconocerlos y, a efectos de notificación, se fija, la sede de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en la Calle Buenos Aires, en la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

¹ Título XIV CP.

Y, asimismo, se dirige la querrela contra todas aquellas personas que durante la tramitación de las actuaciones se consideren responsables de las infracciones delictivas denunciadas y conforme determina el artículo 277 y concordantes de la LECr paso a exponer los siguientes:

HECHOS

P R I M E R O.- JUZGADO DE INSTRUCCIÓN COMPETENTE ANTE QUIEN SE PRESENTA.

Por haber ocurrido los hechos denunciados en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife y ser, también, el domicilio de la querellada se presenta la querrela ante este Juzgado de Instrucción de Santa Cruz de Tenerife y, en concreto, para que sea turnado al que corresponda. Conforme al número 2 del artículo 14 de la LECr, en relación con el párrafo 1º del artículo 272 de la referida Ley, compete instruir las oportunas diligencias en el Juzgado de ese Partido Judicial.

S E G U N D O.- QUERELLANTE

Las Centrales Sindicales que represento: **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA DE CANARIAS-INTERSINDICAL CANARIA (STEC-IC), EL SINDICATO DE ENSEÑANTES ASAMBLEARIOS DE CANARIAS (EA-CANARIAS), LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FETE-UGT) Y EL SINDICATO UNIÓN CANARIA DE PROFESORES LICENCIADOS (UCPL/USPL)** Son las querellantes. Lo hacen en su propio nombre y, también, en el de sus afiliados funcionarios que prestan servicios en la sector de Enseñanza Pública No Universitaria de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias

Actúan conforme a lo establecido en el artículo 7 y 28.1, 53.2, 125, 162.1 b)² de la Constitución Española, en relación 2 de la L.O.11/1985 de 2 de Agosto de Libertad Sindical, con el artículo 101, 110, 270 y concordantes de la LECrim.

Los sindicatos mis mandantes cuentan con representación entre los funcionarios perjudicados y actúan en su beneficio y forman parte de **el Comité de Huelga** constituido al efecto para el logro de la "Homologación salarial" con el resto de los funcionarios y el cumplimiento por parte de la Consejería de los acuerdos suscritos en el año 1991 sobre la homologación progresiva de los profesores de la Enseñanza no Universitaria en nuestra Comunidad Autónoma, que fue aprobada por el Parlamento de Canarias.

² S 53/1983 , 147/1985 y 62/1983 del TC.

TERCERO.- QUERELLADA:

La antes citada Señora Consejera de Educación y, sin olvidar, los que tras la instrucción de la querrela resulten responsables contra los que también se interesa la acción.

Al desconocer los Sindicatos a los que represento el domicilio particular de la querellada y constando que ésta es la Consejera de Educación, cuya sede oficial se encuentra en Santa Cruz de Tenerife, en la Calle Buenos Aires, se señala ese domicilio a los efectos de notificaciones. En el supuesto de no lo lograr citarla en el domicilio social de la Consejería suplicaría a ese Juzgado que se requiera a la expresada Consejería de Educación para que aporte el domicilio de la querellada o, en otro caso, se realice la citación a través de los instrumentos que establece la ley al respecto.

Concurre en los mismos la circunstancia de personas criminalmente responsables al amparo del artículo 31 del vigente Código Penal.

CUARTO.- Los hechos en que se basa la querrela son los siguientes:

Los Sindicatos que represento han convocado huelga legal en el sector de la Educación no Universitaria para los días 18, 19, 20 y 22 de febrero del presente año, al efecto han cumplido con todos los requisitos establecidos en la normativa en vigor (artículo 4º del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo), como es el de preavisar con una antelación de al menos diez días y ponerse a disposición de la Consejería para negociar sus reivindicaciones y lo han hecho con amparo en el artículo 37.1 de la Constitución.

El ejercicio del derecho a la huelga, como establece el artículo 7.1 del mencionado R.D. Ley supone que "**Habrà de realizarse, precisamente, mediante la cesación de la prestación de servicios...**"

Sin embargo, la Consejería ha realizado todo tipo de prácticas malintencionadas tendentes a impedir el ejercicio de tal derecho; prácticas que podrían quedar incursas en el tipo penal de los artículos 311 y 315,1 del Código Penal.

En concreto, la Señora Consejera Doña Milagros Luis Brito, personalmente, ha obstaculizado el ejercicio del derecho mediante amenazas, coacciones y prácticas antisindicales para evitar que los profesores ejerzan en libertad su derecho a la participación en Huelga Legal; al efecto ha abusado de la situación de necesidad de los profesores; los pretende engañar mediante la amenaza pregonada en todos los medios de comunicación de Canarias de la ampliación del curso por tantos días como dure la huelga; con afirmaciones tendenciosas sobre los profesores que secundan la huelga; poniendo cortapisas en los centros para que llegue información de los sindicatos a sus afiliados y al resto de los profesores afectados por la huelga legal. Estas prácticas las ha realizado con mala fe, utilizando informaciones sesgadas, haciendo afirmaciones que en nada se ajustan a la realidad y abusando de su condición de Consejera en el Gobierno de Canarias.

1º.- De forma unilateral ha elevado al doble los servicios mínimos, contraviendo lo establecido en el apartado c) del número 2 del Fallo de la Sentencia del

Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril (BOE de 25 de abril) que estableció que **<<es inconstitucional el apartado 7º del artículo 6, en cuanto atribuye de manera exclusiva al empresario la facultad de designar los trabajadores que durante la huelga deban velar por el mantenimiento de los locales, maquinarias e instalaciones...>>**

Carece de lógica alguna duplicar e incluso triplicar, de repente, los servicios mínimos; si para la anterior huelga se requería un número determinado de profesores, el duplicarlos o incluso triplicarlos demuestra la mala fe y el intento de coartar el ejercicio de un derecho que asiste a los profesores en defensa de sus legítimos intereses. Con la disculpa de que estamos ante el servicio público de la "enseñanza" se esconde un interés manifiesto de hacerla inviable.

Es importante hacer constar que en otros procesos de huelga, tanto los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo como la Sala del Tribunal Superior del mismo orden jurisdiccional, han dictado reiteradas sentencias declarando que los servicios mínimos eran ilegales. Esta ilegalidad ahora se duplica al duplicarlos unilateralmente. La Consejería consciente de la lentitud de la Jurisdicción Contenciosa, no le importa obtener sentencias en contra, pues pasado el temporal se convierten en papel mojado; por ello inciden, de forma maliciosa, en el establecimiento de estos servicios mínimos ilegales por carecer de motivos y tener como único objetivo dejar sin contenido el derecho a la huelga.

2º.- Lo más grave son las amenazas y coacciones que a través de todos los medios de comunicación esta lanzado al sector de la Enseñanza no Universitaria; en el sentido de decir que de mantenerse la huelga la Consejería prolongará el curso para que se cubran los días en que los alumnos no han recibido enseñanza, precisamente por la huelga de profesores.

La querellada, en todo momento, ha sido consciente de las irregularidades e ilegalidades que entrañan coaccionar primero a los profesores para que no ejerzan en libertad el derecho a participar en una Huelga Legal y, después, amenazarlos con prolongar el curso para que la huelga carezca de sentido alguno. La querellada ha sido advertida de las responsabilidades derivadas de su injusto comportamiento y, sin embargo, ha mantenido su tozudo y viciado comportamiento. No ha tomado en consideración que en nuestro Estado de Derecho, la Constitución, en concreto en su artículo 37 dice y cito textualmente:

<<1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios. 2. Se reconoce a los trabajadores y empresarios las medidas de conflicto...>>

Por ello entiendo que surge la figura de

EL DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES y más concretamente, los tipos previstos en los arts. 315.1 y 311 del Código Penal.

A) El artículo 315 establece:

<<1. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres

años y multa de seis a doce meses los que mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.>>

B) El art. 311 yss. CP.

En el presenta caso se da el tipo del artículo 311, en su **apartado 1º**, en el que se dice:

<<**Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicios condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual**>>

Q U I N T O: Para la debida comprobación de los hechos que quedan consignados, interesa que se practiquen las siguientes diligencias:

- A)** Examen de la querellada sobre los hechos de la querella.
- B)** Copia de la Resolución sobre los servicios mínimos.
- C)** Documental consistente en copia de los periódicos donde se pueden comprobar las manifestaciones de la Señora Consejera

.....

Por todo ello,

SUPLICA AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito y documento anexo en unión de las preceptivas copias que se acompañan, se sirva admitirlo en calidad de **QUERELLA** y proceda a iniciar los trámites preceptivos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de deducir la responsabilidad contra los querellados en este escrito y contra los que resulten responsables en la instrucción de esta querella por los delitos mencionados.

OTROSÍ DIGO que como prueba, desde este momento, intereso:

1º.- La declaración de la querellada para que respondan, como corresponda en derecho, al interrogatorio de preguntas que en su momento se presente.

Y a ese **JUZGADO //SUPLICA//** acuerde la práctica de la prueba propuesta y realice los requerimientos precisos al respecto.

2.- **DOCUMENTAL** por la Orden de 12 de febrero de 2008 en la que se establecen los servicios mínimos.

3º.- **MAS DOCUMENTAL** para que se requiera a la Consejería para que aporte la Circular remitida a los Centros sobre los Servicios Mínimos.

Y a ese **JUZGADO //SUPPLICO//** realice los requerimientos a que haya lugar en derecho, con los cauces y con las advertencias a que haya lugar en derecho.

Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a 26 de febrero de 2008..

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: para que el supuesto de no poderse citar en el domicilio social de la Consejería de Educación a la querellada Doña Milagros Luis Brito para que se requiera al Ayuntamiento a efectos de que aporte sus domicilios personales o proceda a citarlos personalmente Y a ese JUZGADO //SUPLICA// que, en el supuesto de no poder citarlo realice los requerimientos mencionados o los que procedan en derecho

TERCER OTROSÍ DIGO: Que interesa al derecho de mi mandante ser asistida y representada del Letrado del Iltre. Colegio de S/C de Tenerife, D. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PALAREA, , con domicilio en la Carretera. Gral. S/C-La Laguna, 379-1º (La Cuesta, La Laguna), TF 922.64.93.04 y fax 922.66.07.62 quien en prueba de conformidad con tal designación,

Y tenga hechas todas las anteriores manifestaciones a los efectos y con las consecuencias a que haya lugar en derecho.

Firman conmigo el pie de la presente en la fecha mencionada.

Miguel Ángel Díaz Palarea



Teresa Medina Martín



Manuel Marrero Morales

Anselmo Fariña Melián



Manuel Rodríguez Rodríguez



Nieves Alonso Espinosa



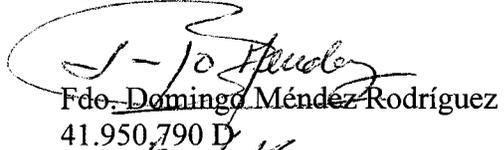
Reunido el Comité de Huelga por la Homologación del Profesorado Canario, acuerda por unanimidad presentar querrela contra la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, Dña. Milagros Luis Brito, por obstruir y obstaculizar el derecho de huelga de los trabajadores de la enseñanza.

En S/C de Tenerife, a 21 de febrero de 2008

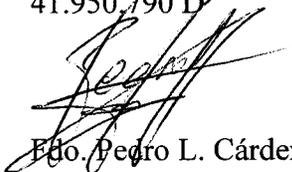


Fdo. Francisco Cáceres Artilles
42.741.546W

Fdo. Nieves Alonso Espinosa
42.077.206V



Fdo. Domingo Méndez Rodríguez
41.950.790 D



Fdo. Pedro L. Cárdenes García
42.801.055 X